

RESOLUCIÓN POLICIVA N. 104 - 2020
(03 DE MARZO DE 2020)
SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA N° 2
"Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva"

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 "por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 "Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", procede a resolver la medida correctiva impuesta.

CONSIDERANDO

- I. Que, de acuerdo a Oficio suscrito por Uniformados de la Policía Nacional, Radicado en este Despacho el 27 de febrero de 2020, en el cual se pone en conocimiento informe policivo por incurrir en comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad como consta en el escrito folio 3.
- II. Que por los anteriores hechos se allego comparendo No. 25-126-112432 del día diez (25) de febrero de dos mil veinte (2020) en el cual se impone Medida Correctiva de Multa General Tipo 4 a la ciudadana CHETZAIN VIRGINRA SALAS identificada con cedula de ciudadanía N. 24.457.923.
- III. Que ante la medida correctiva a la ciudadana CHETZAIN VIRGINRA SALAS identificada con cedula de ciudadanía N. 24.457.923, NO interpone el recurso de apelación.
- IV. Que se tienen como pruebas los siguientes documentos: 1.- Oficio suscrito por Uniformados de la Policía Nacional, Radicado en este Despacho el 27 de febrero de 2020. comparendo No. 25-126-112432 del día diez (25) de febrero de dos mil veinte (2020).
- V. Que el comportamiento que dio origen a la medida correctiva por parte del Personal de la Policía Nacional de Colombia es el señalado en el artículo 92 numeral 8 de la Ley 1801.

Art. 92 Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Numeral 8 Almacenar, elaborar, poseer, tener, facilitar, entregar, distribuir o comercializar, bienes ilícitos, drogas o sustancias prohibidas por la normatividad vigente o las autoridades competentes.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo I de la norma *ibídem*:

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA
Artículo 92 numeral 8	Multa General Tipo 4; Suspensión temporal de actividad; Destrucción de bien.

En razón a la norma y de acuerdo con lo consignado en el comparendo, la ciudadana CHETZAIN VIRGINRA SALAS identificada con cedula de ciudadanía N. 24.457.923, incurrió en el comportamiento que afecta la norma precitada, al encontrarse dentro del establecimiento sustancia que se asemeja por su color y textura a la base de cocaína.

Que, de las anteriores tres causales precedentes debe indicarse que no es posible predicar que con el actuar del infractor sea necesario aplicar esta medida preventiva en el entendido en que la imposición de la multa, ya tiene un carácter disuasorio, preventivo, educativo y restablece la convivencia. Sin embargo, en caso de ser reincidente deberá aplicarse esta medida junto con las que ordena el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 de 2016, en atención al objeto del código, este Despacho se abstiene de aplicar esta medida correctiva.

Por lo anteriormente expuesto, y estimando el Despacho que no hubo oposición expresa por parte del infractor, al no sustentar el recurso de apelación dentro de los termino de Ley que establece el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, teniendo en cuenta que, a la fecha, el infractor no se ha presentado en este Despacho a fin de aclarar la situación que conllevó a la imposición del comparendo antes descrito, la Inspección Segunda de Policía;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR el valor total de la **MULTA GENERAL TIPO 4**, la cual corresponde a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS (**\$ 936.320 M/CT**); impuesta a la ciudadana CHETZAIN VIRGINRA SALAS identificada con cedula de ciudadanía N. 24.457.923, conforme lo establecido la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR del presente acto administrativo a la ciudadana CHETZAIN VIRGINRA SALAS identificada con cedula de ciudadanía N. 24.457.923, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 01 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR a la ciudadana CHETZAIN VIRGINRA SALAS identificada con cedula de ciudadanía N. 24.457.923, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO CUARTO: No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, el infractor fue incluido en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual, una vez el infractor demuestre la cancelación de la multa impuesta a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

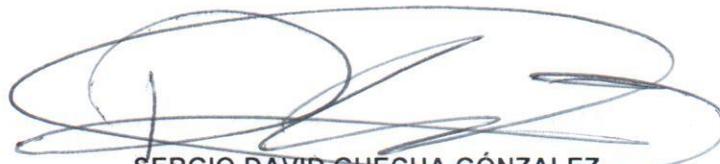
ARTÍCULO QUINTO: Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Envíese a la oficina de cobro coactivo del Municipio de Cajicá, en caso del no pago en los términos previstos en el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca a los 03 días del mes de marzo del año 2020.

El Inspector,



SERGIO DAVID GUECHA GÓNZALEZ
INSPECTOR DE POLICIA N° 2